

LIQ. SOC. CONY. 2019-00661 ADICIONO ARGUMENTOS APELACION GLORIA CAMPOS

Martha Gladys Pérez Acevedo <marthaperez\_abogados@yahoo.es>

Vie 1/07/2022 4:17 PM

Para:

- Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Gloria Amparo Campos Campos <glocamposc@hotmail.com>

Julio 1 de 2022

Honorable

**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA**

**DEL CIRCUITO DE LA**

**CIUDAD DE ZIPAQUIRÁ-CUNDINAMARCA**

**Dra. DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**

Ciudad

Referencia : Liquidación de sociedad conyugal No. 2019 - 00661

Demandante : **LUIS CARLOS RIVEROS SÁNCHEZ**

Demandada : **GLORIA AMPARO CAMPOS CAMPOS**

**Asunto: Art. 322 No. 3 del C.G.P. Adiciono argumentos recurso de apelación.**

Honorables Juez:

En mi condición de apoderada de la demandada, señora **GLORIA AMPARO CAMPOS CAMPOS**, encontrándome dentro del término legal, conforme lo señala el Art. 322 numeral 3 del C.G.P., me permito agregar nuevos argumentos a la impugnación presentada en debida forma y de manera oportuna.

De la Honorable Juez, con todo respeto,

Abog. Martha Gladys Pérez Acevedo  
C.C. No. 51.726.047 de Bogotá, D.C.ç  
T.P. No. 115022 del C.S.J.

Anexo: Lo anunciado.

Bogotá, D.C., Julio 1 de 2021

Honorable  
**JUEZ TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA**  
**Sala civil – familia.**  
Ciudad

Referencia: Liquidación de sociedad conyugal No. 2019 - 00661

Demandante: **LUIS CARLOS RIVEROS SÁNCHEZ**

Demandada: **GLORIA AMPARO CAMPOS CAMPOS**

Asunto: **Art. 322 No. 3 del C.G.P. Adiciono argumentos recurso de apelación.**

Honorables Magistrados:

En mi condición de apoderada de la demandada, señora **GLORIA AMPARO CAMPOS CAMPOS**, encontrándome dentro del término legal, conforme lo señala el Art. 322 numeral 3 del C.G.P., me permito agregar nuevos argumentos a la impugnación presentada en debida forma y de manera oportuna, en los siguientes términos:

## **I. PARTIDAS SOBRE LAS CUALES ADICIONO ARGUMENTOS.-**

### **A. PASIVO.**

#### **PARTIDA PRIMERA y TERCERA:**

#### **Razones por las que debe revocarse la decisión del a quo:**

- i. Por solicitud del demandante LUIS CARLOS RIVEROS SANCHEZ la H. Juez decretó oficiar a BAÑOS WC PORTÁTILES SAS para probar la existencia de la deuda mencionada en esta partida. Oficio 1750.
- ii. El 28 de marzo de 2022, BAÑOS WC PORTÁTILES aportó la certificación de deuda accionaria expedida por Contador Público en donde consta:

<b>AÑO</b>	<b>PRÉSTAMO</b>	<b>DETALLE</b>
2012	\$ 3.900.000	ESTUDIOS
2013	\$ 30.000.000	LOTES
2014	\$ 8.500.000	ESTUDIOS
2014	\$ 8.800.000	ESTUDIOS
2014	\$ 40.000.000	LOTES
2015	\$ 9.800.000	ESTUDIOS
2016	\$ 9.800.000	ESTUDIOS
2017	\$ 20.513.804	ESTUDIOS
2018	\$ 31.374.800	ESTUDIOS
2019	\$ 12.300.000	ESTUDIOS
2020	\$ 17.396.311	ESTUDIOS
2021	\$ 20.580.059	ESTUDIOS
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 212.964.974</b>	

- iii. Esta prueba documental no fue objetada ni tachada por el demandante, por lo que es plena prueba.
- iv. Adicionalmente, la demandada GLORIA CAMPOS, aportó la respectiva matrícula profesional de la Contadora ADRIANA GOMEZ PARRA que expidió la certificación, así como la vigencia de su tarjeta.
- v. En la diligencia de inventarios y avalúos el Sr. LUIS CARLOS RIVEROS no objetó las partidas referidas argumentando que no sabia de la deuda o que no fuera de su conocimiento ni mucho menos que no se hubiera causado en vigencia de la sociedad conyugal, sino que dijo que **"YA SE HABÍA PAGADO"**, lo cual no es cierto, conforme la certificación aportada.
- vi. De igual manera, el señor LUIS CARLOS RIVEROS en el interrogatorio de parte manifestó que la deuda ya se había pagado y que no conocía los balances ni las declaraciones de renta, por lo que mal podía afirmar que ya se había pagado.
- vii. No es de recibo que se de el tratamiento de "auto préstamos" a los créditos que fueron otorgados por BAÑOS WC PORTATILES a la sociedad conyugal, ya que de esa manera fue como pudieron pagar los estudios de sus hijas, capitalizar y lograr créditos ante las entidades bancarias y terceros para pagar los bienes muebles e inmuebles inventariados.

- viii. Tampoco es de recibo que se acepten únicamente los activos de la sociedad conyugal y se desechen sin ninguna argumentación jurídica los pasivos de la misma. Debe existir equilibrio e igualdad.
- ix. Por lo expuesto la objeción frente a estas dos partidas debió haberse declarado infundada, petición que debe declarar el superior.

### **PARTIDA SEGUNDA:**

#### **Razones por las que debe modificarse o aclararse la decisión del a quo:**

- i. La providencia recurrida afirma que la partida inventariada tiene un valor de \$171.174.793.10., cuando el valor real es de \$193.173.245.21.
- ii. Hay una diferencia de **\$21.998.452.11.**
- iii. Dijo la H. Juez que tomó como base el extracto más cercano a la fecha de la diligencia de inventarios.
- iv. No se puede aceptar ese valor y debe ser corregido, ya que todos los avalúos, pasivos y compensaciones tienen como corte el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, fecha en que quedó disuelta la sociedad conyugal.
- v. Debe modificarse el valor del pasivo de esta partida a la suma de **\$193.173.245.21**
- vi. Se anexó el respectivo estado de cuenta crédito hipotecario en pesos, el cual no fue objetado ni tachado por lo que constituye plena prueba.

### **PARTIDA CUARTA:**

Constituida por el Crédito Educativo **No. 0190475512-1** modalidad ACCES otorgado por el ICETEX a la Sra. GLORIA AMPARO CAMPOS CAMPOS. Éste préstamo se utilizó para pagar el cincuenta por ciento (50%) de la matrícula de la hija común de las partes, **DANIELA AMPARO RIVEROS CAMPOS** en el Programa Académico de Ingeniería Industrial en la Universidad de la Sabana, NIT 860.075.558-1 en los ciclos lectivos **2012-2, 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2015-1, 2015-2, 2016-1 y 2016-2.**

**Vale esta partida.....\$44'545.986,35**

#### **Razones por las que debe revocarse la decisión del a quo:**

- i. No se tuvo en cuenta las pruebas aportadas consistentes en:
- ii. Certificación con saldo total adeudado al 12 de Julio de 2019 expedida por el ICETEX.
- iii. Pagaré Crédito Educativo **No. 0190475512-1** modalidad ACCES – ICETEX.
- iv. Como se puede observar a la fecha del otorgamiento del crédito estaba vigente la sociedad conyugal y conforme al Art. 2 de la Ley 28 de 1932, forman parte del pasivo de la masa social.

**PARTIDAS QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTVA, DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA:**

**Razones por las que debe revocarse la decisión del a quo:**

- i. Por solicitud del demandante LUIS CARLOS RIVEROS SANCHEZ la H. Juez decretó oficiar a BAÑOS WC PORTÁTILES SAS para probar la existencia de la deuda mencionada en esta partida. Oficio 1750.
- ii. El 28 de marzo de 2022, BAÑOS WC PORTÁTILES aportó la certificación de deuda accionaria expedida por Contador Público en donde consta:

<b>AÑO</b>	<b>PRÉSTAMO</b>	<b>DETALLE</b>
2012	\$ 3.900.000	ESTUDIOS
2013	\$ 30.000.000	LOTES
2014	\$ 8.500.000	ESTUDIOS
2014	\$ 8.800.000	ESTUDIOS
2014	\$ 40.000.000	LOTES
2015	\$ 9.800.000	ESTUDIOS
2016	\$ 9.800.000	ESTUDIOS
2017	\$ 20.513.804	ESTUDIOS
2018	\$ 31.374.800	ESTUDIOS
2019	\$ 12.300.000	ESTUDIOS
2020	\$ 17.396.311	ESTUDIOS
2021	\$ 20.580.059	ESTUDIOS
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 212.964.974</b>	

- x. Esta prueba documental no fue objetada ni tachada por el demandante, por lo que es plena prueba.

- xi. Adicionalmente, la demandada GLORIA CAMPOS, aportó la respectiva matrícula profesional de la Contadora ADRIANA GOMEZ PARRA que expidió la certificación, así como la vigencia de su tarjeta.
- xii. En la diligencia de inventarios y avalúos el Sr. LUIS CARLOS RIVEROS no objetó las partidas referidas argumentando que no sabía de la deuda o que no fuera de su conocimiento ni mucho menos que no se hubiera causado en vigencia de la sociedad conyugal, sino que dijo que "**YA SE HABÍA PAGADO**", lo cual no es cierto, conforme la certificación aportada.
- xiii. De igual manera, el señor LUIS CARLOS RIVEROS en el interrogatorio de parte manifestó que las deudas ya se habían pagado y que no conocía los balances ni las declaraciones de renta, por lo que mal podía afirmar que ya se había pagado.
- xiv. No es de recibo que se de el tratamiento de "auto préstamos" a los créditos que fueron otorgados por BAÑOS WC PORTATILES a la sociedad conyugal, ya que de esa manera fue como pudieron pagar los estudios de sus hijas, capitalizar y lograr créditos ante las entidades bancarias y terceros para pagar los bienes muebles e inmuebles inventariados.
- xv. Tampoco es de recibo que se acepten únicamente los activos de la sociedad conyugal y se desechen sin ninguna argumentación jurídica los pasivos de la misma. Debe existir equilibrio e igualdad.
- xvi. Se debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 2 de la ley 28 de 1932.
- xvii. Por lo expuesto la objeción frente a estas partidas debieron haberse declarado infundadas, petición que debe declarar el superior.
- xviii. Las pruebas documentales aportadas no fueron tachadas y constituyen plena prueba.

## **B. COMPENSACIONES.**

### **PARTIDAS VIGÉSIMO TERCERA A LA VIGÉSIMA QUINTA.**

#### **Razones por las que debe revocarse la decisión del a quo:**

- i. Por solicitud del demandante LUIS CARLOS RIVEROS SANCHEZ la H. Juez decretó oficiar a BAÑOS WC PORTÁTILES SAS para probar la existencia de la deuda mencionada en esta partida. Oficio 1750.

- ii. El 28 de marzo de 2022, BAÑOS WC PORTÁTILES aportó la certificación de deuda accionaria expedida por Contador Público en donde consta:

<b>AÑO</b>	<b>PRÉSTAMO</b>	<b>DETALLE</b>
2012	\$ 3.900.000	ESTUDIOS
2013	\$ 30.000.000	LOTES
2014	\$ 8.500.000	ESTUDIOS
2014	\$ 8.800.000	ESTUDIOS
2014	\$ 40.000.000	LOTES
2015	\$ 9.800.000	ESTUDIOS
2016	\$ 9.800.000	ESTUDIOS
2017	\$ 20.513.804	ESTUDIOS
2018	\$ 31.374.800	ESTUDIOS
2019	\$ 12.300.000	ESTUDIOS
2020	\$ 17.396.311	ESTUDIOS
2021	\$ 20.580.059	ESTUDIOS
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 212.964.974</b>	

- iii. Esta prueba documental no fue objetada ni tachada por el demandante, por lo que es plena prueba.
- iv. Adicionalmente, la demandada GLORIA CAMPOS, aportó la respectiva matrícula profesional de la Contadora ADRIANA GOMEZ PARRA que expidió la certificación, así como la vigencia de su tarjeta.
- v. En la diligencia de inventarios y avalúos el Sr. LUIS CARLOS RIVEROS no objetó las partidas referidas argumentando que no sabia de la deuda o que no fuera de su conocimiento ni mucho menos que no se hubiera causado en vigencia de la sociedad conyugal, sino que dijo que **"YA SE HABÍA PAGADO"**, lo cual no es cierto, conforme la certificación aportada.
- vi. De igual manera, el señor LUIS CARLOS RIVEROS en el interrogatorio de parte manifestó que las deudas ya se habían pagado y que no conocía los balances ni las declaraciones de renta, por lo que mal podía afirmar que ya se había pagado.
- vii. No es de recibo que se de el tratamiento de "auto préstamos" a los créditos que fueron otorgados por BAÑOS WC PORTATILES a la sociedad conyugal, ya que de esa manera fue como pudieron pagar los estudios de sus hijas, capitalizar y lograr créditos ante las entidades bancarias y terceros para pagar los bienes muebles e inmuebles inventariados.

- viii. Tampoco es de recibo que se acepten únicamente los activos de la sociedad conyugal y se desechen sin ninguna argumentación jurídica los pasivos de la misma. Debe existir equilibrio e igualdad.
- ix. Se debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 2 de la ley 28 de 1932.
- x. Por lo expuesto la objeción frente a estas partidas debieron haberse declarado infundadas, petición que debe declarar el superior.

**PRUEBAS QUE DEBE VALORAR EL H. TRIBUNAL AL MOMENTO DE DECIDIR  
LAS CUALES NO FUERON OBJETADAS NI TACHADAS POR LO QUE  
CONSTITUYEN PLENA PRUEBA**

**Anexo 29.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.

**Anexo 4.** Estado de cuenta crédito hipotecario en pesos.

**Anexo 29.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.

**Anexo 30.** Certificación con saldo total adeudado al 12 de Julio de 2019 expedida por el ICETEX.

**Anexo 91.** Pagaré Crédito Educativo **No. 0190475512-1** modalidad ACCES – ICETEX

**Anexo 31.** Constancia de pago de la Universidad de la Sabana por el 100% del valor de la matrícula. El 50% cubierto con crédito educativo ICETEX y el 50% restante, con préstamo otorgado por la sociedad Baños WC Portátiles de Colombia SAS.

**Anexo 32.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.

**Anexo 33.** Constancia de pago de la Universidad de la Sabana por el 100% del valor de la matrícula. El 50% cubierto con crédito educativo ICETEX y el 50% restante, con préstamo otorgado por la sociedad Baños WC Portátiles de Colombia SAS.

**Anexo 32.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.

**Anexo 34.** Constancia de pago de la Universidad de la Sabana por el 100% del valor de la matrícula. El 50% cubierto con crédito educativo ICETEX y el 50% restante, con préstamo otorgado por la sociedad Baños WC Portátiles de Colombia SAS.

**Anexo 32.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.

**Anexo 35.** Constancia de pago de la Universidad de la Sabana por el 100% del valor de la matrícula. El 50% cubierto con crédito educativo ICETEX y el 50% restante, con préstamo otorgado por la sociedad Baños WC Portátiles de Colombia SAS.

**Anexo 36.** Soporte de pago.

**Anexo 32.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.

**Anexo 37.** Constancia de pago de la Universidad de la Sabana por el 100% del valor de la matrícula. El 50% cubierto con crédito educativo ICETEX y el 50% restante, con préstamo otorgado por la sociedad Baños WC Portátiles de Colombia SAS.

**Anexo 32.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.

- Anexo 38.** Constancia de pago de la Universidad de la Sabana por el 100% del valor de la matrícula. El 50% cubierto con crédito educativo ICETEX y el 50% restante, con préstamo otorgado por la sociedad Baños WC Portátiles de Colombia SAS.
- Anexo 32.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 39.** Constancia de pago de la Universidad de la Sabana por el 100% del valor de la matrícula. El 50% cubierto con crédito educativo ICETEX y el 50% restante, con préstamo otorgado por la sociedad Baños WC Portátiles de Colombia SAS.
- Anexo 32.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 40.** Constancia de pago de la Universidad de la Sabana por el 100% del valor de la matrícula. El 50% cubierto con crédito educativo ICETEX y el 50% restante, con préstamo otorgado por la sociedad Baños WC Portátiles de Colombia SAS.
- Anexo 32.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 41.** Constancia de pago de la Universidad de la Sabana por el 100% del valor de la matrícula. El 50% cubierto con crédito educativo ICETEX y el 50% restante, con préstamo otorgado por la sociedad Baños WC Portátiles de Colombia SAS.
- Anexo 32.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 42.** Estado de cuenta del 23 de septiembre de 2019.
- Anexo 43.** Factura de venta No. 4642 expedida por la Asociación para el Fomento de la Educación en el Exterior. Global Connection.
- Anexo 44.** Orden de matrícula Ref. No. 0000157395 con el impreso del comprobante de pago-
- Anexo 32.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 92.** Constancia de pago.
- Anexo 93.** Certificado de Notas Programa Académico Ingeniería Industrial Daniela Riveros Campos.
- Anexo 94.** Acta de Grado de Ingeniero Industrial.
- Anexo 45.** Extracto de crédito automotriz expedido por MAF, especialistas en financiación automotriz de fecha 6 de setiembre de 2019.
- Anexo 46.** Tarjeta de propiedad.
- Anexo 47.** Certificado de pago expedido por el Colegio GIMNASIO LOS CAOBOS.
- Anexo 32.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 48.** Orden de matrícula No. 0000122910, con impreso de comprobante de pago.
- Anexo 32.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 95.** Constancia de pago.
- Anexo 49.** Orden de Matrícula Ref. No. 00002020, con impreso de comprobante de pago.
- Anexo 32.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público
- Anexo 96.** Constancia de pago.
- Anexo 50.** Constancia de pago.
- Anexo 51.** Recibo de caja de septiembre de 2019.
- Anexo 32.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público. (Educación 01).

- Anexo 69.** Orden de matrícula No. 0000307276.
- Anexo 70.** Recibo de caja de septiembre de 2019.
- Anexo 71.** Extracto bancario donde se refleja el desembolso del CRÉDITO-CREDIAGIL a la cuenta personal de ahorros Bancolombia No. 3007212487 de la cual es única titular GLORIA AMPARO CAMPOS CAMPOS; así como también se evidencia el pago realizado a la Universidad, el mismo día.
- Anexo 72.** Certificación del ICETEX con saldo al 5 de junio de 2021.
- Anexo 73.** Relación de pagos efectuados al ICETEX.
- Anexo 97.** Certificado de Notas 2020-1, 2020-2 y 2021-1.
- Anexo 98.** Certificado de estudios 2021-2.
- Anexo 100.** Derecho de Petición elevado a la Universidad de la Sabana.
- Anexo 101.** Respuestas al Derecho de Petición enviado por la Universidad de la Sabana.
- Anexo 102.** Derecho de Petición elevado al ICETEX con Radicado No. CAS-11846083-V8Y4F4.
- Anexo 103.** Derecho de Petición elevado al ICETEX con Radicado No. CAS-12521172-T9K3K2.
- Anexo 74.** Recibo de pago No. 1705364470-9.
- Anexo 75.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 76.** Soporte de pago del 8 de junio de 2020 realizado por PSE.
- Anexo 75.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 77.** Soporte de pago del 6 de julio de 2020 realizado por PSE.
- Anexo 75.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 78.** Recibo de pago No. 1705364470-9.
- Anexo 75.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 79.** Comprobante de pago.
- Anexo 75.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 80.** Comprobante de pago.
- Anexo 75.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 81.** Comprobante de pago.
- Anexo 75.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 82.** Comprobante de pago.
- Anexo 99.** Recibo de pago.
- Anexo 75.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 83.** Comprobante de pago.
- Anexo 75.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 84.** Comprobante de pago.
- Anexo 75.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 85.** Comprobante de pago.
- Anexo 75.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.
- Anexo 86.** Comprobante de pago.
- Anexo 75.** Certificación deuda accionaria expedida por Contador Público.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

- 1.) Ley 28 de 1932. Régimen Patrimonial en el Matrimonio.
- 2.) Arts. 1312 y s.s. del C.C. Asistencia a la diligencia de inventarios.
- 3.) Arts. 1781 y s.s. del C.C. Del haber de la sociedad conyugal.
- 4.) Arts. 1820 y s.s. del C.C. De la disolución de la sociedad conyugal y partición de gananciales.
- 5.) Arts. 501 y s.s. del C.G.P. Inventarios y avalúos.
- 6.) Art. 523 y s.s. del C.G.P. Liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges o compañeros permanentes.
- 7.) Jurisprudencia, doctrina y demás normas concordantes.

De los Honorables Magistrados, con todo respeto,

*Martha G. Pérez A.*

**Abog. Martha Gladys Pérez Acevedo**  
**C.C. No. 51.726.047 de Bogotá, D.C.**  
**T.P. No. 115022 del C.S.J.**